

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-01037-00

INADMITIR la anterior solicitud para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior para establecer la titularidad y actual situación jurídica del bien dado como garantía.
2. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **144** del 14 de noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703be70640248567d57a2767431a00c1d382533690f97019e521d05ad533bb4f**

Documento generado en 10/11/2023 02:42:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-01030-00

INADMITIR la anterior solicitud para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior para establecer la titularidad y actual situación jurídica del bien dado como garantía.
2. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **144** del 14 de noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e873fc5832572cae44849937218739e48805b5b4ea03ef3790cec280d5658a7**

Documento generado en 10/11/2023 02:42:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-01048-00**

Inadmitir la anterior solicitud para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Corregir el poder, el mandato especial que acompañe para iniciar la solicitud, debe tener claramente determinado el sujeto convocado y el asunto, de manera que no dé lugar a confundirlo con otro. Ello, por cuanto el que arrió esta conferido para demandar a 18 personas diferentes. (CGP, arts. 90-2, 84-1 y 74)
2. Allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior para establecer la titularidad y actual situación jurídica del bien dado como garantía.
3. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **144** del 14 de noviembre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf579dfc2db0a005cacc3d66a8ba456ca6a522c6d08f4487a7501a85db8156ae**

Documento generado en 10/11/2023 02:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-01051-00

INADMITIR la anterior solicitud para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior para establecer la titularidad y actual situación jurídica del bien dado como garantía.
2. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **144** del 14 de noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475373bda769500d2f40c1fde7daedb6dc1fdee273067fe273f7b8bf3fd061**

Documento generado en 10/11/2023 02:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-01028-00

INADMITIR la anterior solicitud para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior para establecer la titularidad y actual situación jurídica del bien dado como garantía.
2. Adjuntar el formulario inicial del registro de la garantía mobiliaria.
3. Informar el motivo por el cual el remitió el requerimiento previo a un correo electrónico que difiere del informado por la deudora en el contrato de prenda, y el que se incorporó en el formulario de registro de la ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del 2015)
4. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **144** del 14 de noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5976c38abaf953051a574b7c46e027399d4bd440799db2fd293327d9491eb58b**

Documento generado en 10/11/2023 02:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-01015-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **NEYER ANDREY BELTRAN VEGA**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré 758769512 (PDF 001, folio. 26):

1.1. Por la suma de \$58.175.610.00, por concepto de capital vencido del pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el punto 1.1., del presente proveído, causados desde el 23 de septiembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

1.3. Por la suma de \$7.229.353.00, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. **RECONOCER** a personería al abogado PLUTARCO CADENA AGUDELO, como representante judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **144** del 14 de noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f7e3102a8e37cb9b2855dab0644a16e6cd7d7c83dac9d4741a6a3e53d709e4**

Documento generado en 10/11/2023 02:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-01038-00

Referencia: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA - MECANISMO DE PAGO DIRECTO – LEY 1676 DE 2013.

Acreedor: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS NIT. 900.571.482-0

Garantes: JENNIFER LILIANA NIÑO RAMÍREZ C.C. 52.962.884

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 C.G.P., y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, se adoptan las siguientes determinaciones:

Primero. DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa **LNT-304**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín, informándole que debe ponerlo a disposición de **CARROFACIL DE COLOMBIA SAS., exclusivamente en alguno de los parqueaderos enunciados en el escrito genitor.** Ofíciase, **indicándole, además, que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte,** so pena de la aplicación de la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, en caso de que sea llevado a un parqueadero diferente (*consistente en multa hasta por diez -10- salarios mínimos legales mensuales vigentes*).

Listado de aparcamientos donde se deberá dejar el bien:

5.2 El automotor anteriormente descrito deberá ser entregado a la financiera **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S**, y dejar en custodia en las siguientes direcciones: parqueadero Juriscar S.A.S. ubicado en la Carrera 85 No. 78 – 32 de Bogotá (teléfono 3144755667), Bodegaje Logística Financiera ubicado en la Carrera 36 No. 15 – 13 de Bogotá (teléfono 2772680), Servicios Integrados Automotriz S.A.S. ubicado en la Calle 4 No. 11 – 05 (teléfono 4976833), Cijad S.A.S. ubicado en la Calle 10 No. 91 – 20 de Bogotá (teléfono 7452810), Captucol ubicado en la carrera 68 H No. 78-64 de Bogotá (teléfono 661866), o en nuestras instalaciones en la Carrera 69 No. 25 B – 44 sótano 1 y 2 del Edificio World Business Port de la Ciudad de Bogotá D.C (teléfono 7450348).

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial. Déjense las constancias de rigor.

En atención a múltiples irregularidades que se han presentado en la aprehensión de los automotores, para que proceda a dar cumplimiento a la anterior medida, será necesario que la **secretaría del despacho** le remita desde la dirección electrónica **cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** el oficio respectivo comunicándole la orden acá dispuesta (artículo 111 del Código General del Proceso).

Segundo. La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial que directamente se remite por esta sede judicial, y seguidamente ponerlo a disposición **EXCLUSIVAMENTE** en los parqueaderos enunciados por el interesado, como ya se precisó.

Tercero. RECONOCER personería para actuar a JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, como representante judicial del extremo solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **144** del 14 de noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c99c0ba86c765edf813b2f813a64d370f812a157b2e5deb9a1b809abef712b3**

Documento generado en 10/11/2023 02:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-01019-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **AECSA S.A.S**, contra **JAVIER AUGUSTO LEAL MURTH**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré (PDF 001, folio 102):

1.1. Por la suma de \$56.305.555.00, por concepto de capital vencido de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el punto 1.1., del presente proveído, causados desde el 01 de noviembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. -

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS, como endosatario en procuración de AECSA S.A.S. quien actúa a través de su representante legal KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ.

Notifíquese,

(1)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por ESTADO electrónico 144 del 14 de noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1306a662874ea54b559f6530756477245765e80270cb06741f6926c5df02ae81**

Documento generado en 10/11/2023 02:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-01022-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **NIÑO VILLEGAS RICARDO EUGENIO**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré (PDF 001, folio35):

1.1. Por la suma de \$ 135.790.128.00, por concepto de capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el punto 1.1., del presente proveído, causados desde el 02 de noviembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. – Artículo 430 del CGP

1.3. Por la suma de \$5.829. 090.00, por concepto de intereses corrientes sobre la suma de dinero referida en el numeral 1.1 de este proveído, causados desde el 20 de marzo de y el 19 de septiembre de 2023.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA para representar judicialmente al extremo demandante, quien actúa como apoderado Compañía Consultora y Administradora De Cartera SAS - CAC Abogados SAS.,

Notifíquese,
(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **144** del 14 de noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef4b9361841d1fa1937e39b7224e9c63f6124fdab0a396ba113f0966c4224f3**

Documento generado en 10/11/2023 02:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-01024-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **WILFREDO ANDRES ALDANA RUÍZ**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré 3040096715 (PDF 001, folio. 24):

1.1. Por la suma de \$ 59.948.201.00, por concepto de capital vencido de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el punto 1.1., del presente proveído, causados desde el 25 de junio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. -

2. Pagaré 377816413530761 (PDF 001, folio. 29):

2.1. Por la suma de \$5.308.207.00, por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el punto 2.1., del presente proveído, causados desde el 05 de agosto de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. -

3. Pagaré 4281044540 (PDF 001, folio. 32):

3.1. Por la suma de \$ \$2.594.842,00, por concepto de capital insoluto de la obligación.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el punto 3.1., del presente proveído, causados desde el 16 de agosto de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. -

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

5. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER a HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, como endosatario en procuración.

Notifíquese,

(1)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **144** del 14 de noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c45246616ccc24eade0e7e0b6d4b24b07d3d0533b35ae9e6c4b7aae593903b8**

Documento generado en 10/11/2023 02:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2023-01050-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **IVAN JOSÉ RIVERA SANTAMARIA**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrojado al plenario, así:

1. Pagaré (PDF 001, folio 19)

1.1. Por la suma de \$55.962.134,62, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 09 de mayo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.- (Artículo 430 del C..G.P.)

2. Las costas se resolverá en el momento procesal que corresponda.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA., como representante judicial del extremo demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por ESTADO electrónico 144 del 14 de noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fa773087c4b596f6fa72dc154a8c8ce5ea00552b09749b6c183e5672759281**

Documento generado en 10/11/2023 02:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-01017-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **MERY BRIGETH MELGUIZO**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré sin número del 12 de abril de 2019 (PDF 001, folio 4):

1.1. Por la suma de \$47.585.640.00, por concepto del valor total por el cual se diligenció la obligación.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto de la obligación, esto es la suma de \$47.413.529.00, causados desde el 14 de septiembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. – (Artículo 430 CGP)

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como representante judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **144** del 14 de noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdaf6a97012e61b337e3c02e53e698aef71b4f0063c504f482e0b67549bdb0ce**

Documento generado en 10/11/2023 02:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003060-2018-00019-00

Mediante proveído de 21 de junio de 2023, se requirió a la parte actora a fin de que instalara la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del CGP, vencido el término no acreditó la instalación, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del proceso verbal de pertenencia formulada por José Hernán Romero Caicedo contra María Sirley Rodríguez, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos de la demanda.

Cuarto.- En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **144** del 14 de noviembre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12d5af815dc6bea5473eef07f58aa6e47c4edc60c8e7bcc868f7e2eb553a14a**

Documento generado en 10/11/2023 02:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00573-00**

- 1.-Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado Nelson Mauricio Diaz Núñez, conforme lo ordena el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, del auto de apremio adiado 14 de julio de 2023.
- 2.- Reconocer personería adjetiva a la abogada, **MARÍA XIMENA MRULANDA MONTES**, para representar judicialmente al extremo demandado conforme al poder conferido (PDF 006).
3. Correr traslado por diez (10) días conforme lo dispone el artículo 443-1 del Código General del Proceso, de la contestación de la demanda y los medios exceptivos, que presentó el demandado.

Vencidos los términos aquí otorgados, secretaría ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

(1)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **144** del 14 de noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93cadaab7b13fb62f0a36329a0f16d4e268402ca76def5f3a9d63324799d2b6**

Documento generado en 10/11/2023 02:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-00618-00

Acreditados los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso, se atiende favorablemente la solicitud de retiro de la demanda que obra a PDF 010.

Por sustracción de materia, no se resuelven los memoriales que obran en PDF 007 y 009. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la entrega de la demanda a la apoderada de la activa, y los anexos sin necesidad de desglose.

SEGUNDO.- Dejar las anotaciones en el sistema.

TERCERO.- Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.-

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **144** del 14 de noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc395db201edb297f972c3d147eb74c77ad827980903e20263f36b082bf9f58**

Documento generado en 10/11/2023 02:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-00658-00

1. Conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado CORRIGE el numeral 3° del proveído adiado 4 de agosto avante, en el sentido de precisar que el nombre correcto del apoderado es, **Andrés Fernando Ríos Barajas, no como quedó escrito.**

2. Negar por improcedente la solicitud de la señora Ingrid Vargas Rozo, relativa a “la cancelación de la orden de detención del vehículo CAMIÓN DE CARGA CON PLACAS No LCN283, marca FOTON”.

Lo anterior, habida consideración que la luz de lo regulado por el parágrafo del artículo 52, de la Ley 1676 de 2013, “ (...) *La exclusión de los bienes en garantía en los procesos de liquidación judicial se hará sin perjuicio de los acuerdos que puedan celebrarse entre el acreedor garantizado y el liquidador, cuando los bienes en garantía hagan parte de la unidad de explotación económica del deudor y esta pueda venderse en los términos del parágrafo del artículo 81 de la Ley 1116 de 2006. Enajenado el bien en garantía el liquidador asignará al acreedor garantizado el valor del bien dado en garantía o podrá optar por pagar previo a la enajenación un importe equivalente al valor del bien dado en garantía y proceder a la enajenación en el curso del proceso*”.

Adicionalmente, las garantías mobiliarias son de naturaleza jurídica y trámite especiales, están excluidas del trámite de negociación de dudas y/o insolvencia de personas naturales comerciantes o no comerciantes. Cabe anotar que, con sustento en el canon 545 del Código General del Proceso, solo es procedente la suspensión de los procesos ejecutivos que estén en curso contra el deudor. Aquí no se da ese supuesto, ya que se trata de una diligencia de APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA TRAMITE PAGO DIRECTO, fundada en el parágrafo 2 del art. 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. y el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Luego, quien está legitimado para solicitar el levantamiento de la orden de aprehensión es únicamente el acreedor garantizado.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **144** del 14 de noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37f6fe7206815680d199dc92be7c78eac37d098c2cc99e784fe5c93338e1ed3**

Documento generado en 10/11/2023 02:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-00492-00

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. **Exorar** a los solicitantes Carlos Alberto Barrera, Sandra Leonor Barrera y Adriana Patricia Barrera, para que aporten: (i) un inventario de las deudas de la herencia; (ii) copia de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, al interior del proceso de sucesión de José Estanislao Barrera Ramírez (q.e.p.d.), en el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá; y (iii) copia de la escritura pública 6555, protocolizada el 24 de noviembre de 2000 por la Notaría 6 de Bogotá, aprobatoria del trabajo de partición de la sucesión de María del Carmen Rodríguez de Barrera (q.e.p.d.), actos jurídicos de los cuales la causante derivó su derecho de cuota parte sobre el inmueble que integra el activo de la liquidación.
2. Precisar que los herederos reconocidos Carlos Alberto Barrera, Sandra Leonor Barrera y Adriana Patricia Barrera, aceptaron la herencia con beneficio de inventario. (PDF 001, folio. 1).
3. Disponer que por Secretaría: (i) se incluya el proceso de la referencia en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión; y (ii) se libre comunicación a la Subdirección Jurídico Tributaria - Grupo de Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., informando el nombre de la causante, cédula de ciudadanía, el folio de matrícula inmobiliaria y el avalúo o valor de la cuota parte del bien. (PDF 001, folios. 9, 11 y 18).
4. Nombrar a la auxiliar de la Justicia SANDRA MILENA GONZÁLEZ MORA, quien podrá ser ubicada en el mail abogmilena@gmail.com, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad – Litem los herederos indeterminados de Leonor Barrera Rodríguez (q.e.p.d.).

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. Ergo, los primeros se “causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

5. Precisar que una vez se notifique el auxiliar de la justicia y obre la información sobre el pasivo de la herencia, se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos.

6. Negar la solicitud de vinculación al presente trámite liquidatorio como heredero sucesoral en el 5º orden, elevada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, por cuanto por un error involuntario, en el ordinal quinto del auto admisorio adiado 8 de junio de 2023, se ordenó notificar a esa entidad, sin que se cumpliera con el supuesto de hecho consagrado en el inciso primero, artículo 490 del Código General del Proceso, esto es: *“Si en la demanda no se señalan herederos conocidos y el demandante no lo es, el juez ordenará notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar...”*, y la solicitud inicial fue formulada por los hijos de la causante, conforme a los registros civiles de nacimiento obrantes a PDF 001, folios. 3, 5 y 7, primer orden sucesoral que excluye a cualquier otro, en aplicación del artículo 1045 del Código Civil.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **144** del 14 de noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ef20e9e80fcc7abd8e5a30ba9bc1ae81eff024b60d36b56e7093919ba2ceac**

Documento generado en 10/11/2023 02:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2021-00489-00**

1. De conformidad con el escrito que antecede (PDF 023), se acepta la cesión del crédito u obligación objeto de esta ejecución, que hace el cedente Alpha Capital SAS en Liquidación, a favor del cesionario **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS BPO SAS**, quien asume el proceso en el estado que se encuentra. (artículo 1959 del Código Civil y 68 del Código General del Proceso).

2. No tener en cuenta las diligencias de notificación que allegó el demandante, en (PDF 006 y 026), en el entendido que no se ajusta a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cumple relievar que, mediante proveídos 24 de septiembre de 2021 y 8 de junio de 2023, se le exoró para que remitiera en debida forma los archivos cotejados de la intimación, pues solo envió pantallazos de los documentos que remitió. Debe quedar en claro que se requiere conocer y verificar que envió la providencia a notificar plenamente cotejada, conforme a la norma en cita, y en concordancia de los artículos 291 y 292 del CGP.

Advertir que a pesar de que la ejecutada está enterada de la existencia del presente asunto¹, como se puede evidenciar, no se cumplen los presupuestos del canon 301 ibidem, para tenerla notificada por conducta concluyente.

No obstante, como la ejecutada Ana Elvira Lopera Jaraba, insiste en remitir peticiones y documentos a este Estrado Judicial, sumado a que el ejecutante no demostró el acto de intimación en debida forma. Se dispondrá por **Secretaría, remitir acta de notificación personal.**

3. Abstenerse de resolver la solicitud que obra en el PDF 029, toda vez que a la ejecutada se le informó que debía actuar por intermedio de un apoderado judicial.

4. Secretaría ponga disposición del ejecutante, JJ COBRANZAS Y ABOGADOS BPO SAS, la sabana de títulos (PDF 031). Dejar la constancia pertinente.

¹ PDF 017,019, 021 y 029.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **144** del 14 de noviembre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7f68708a0b0ebb074fa024504a382c2a54a2bff9033570c86004da3b6e8058**

Documento generado en 10/11/2023 02:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de noviembre dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-00366-00**

Oficiar a la Fiscalía 393 seccional de Bogotá, a fin de responder la solicitud realizada mediante oficio 27714, dentro del proceso 110016000050202227565. (PDF034).

Indicar el horario de atención al público de esta sede judicial, así mismo que no requiere de una cita para realizar la diligencia de inspección judicial aludida en su comunicación; e informar el estado actual del proceso.

Advertir que los documentos originales base de la ejecución no se encuentran físicamente en custodia del despacho, como quiera que el presente asunto se radicó a través de mensaje de datos, el 2 de mayo de 2022. Así, la demanda, los anexos y actuaciones postreras se encuentra de manera digital.

En consecuencia, remitir el link del expediente para lo que considere necesario. Aclarar que el envío no obsta para que se acerque el Juzgado si lo requiere. Y, que por auto de la misma data se ordenó conforme al artículo 270 del Código General del Proceso, al demandante aportar los documentos originales que presentó mediante mensaje de datos con la demanda.

Notifíquese,

(3)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee03e9e1572711b1404e60aa4a93a78030a1d18ebe0b03e82d4b110960605c89**

Documento generado en 10/11/2023 02:42:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2019-00227-00

Surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados de e JUAN ARTURO VALENCIA LOPETEGUI (q.e.p.d.), el Despacho les designará curador.

1.Nombra al auxiliar de la Justicia Yeni Yuliet Calderón Calderón, quien podrá ser ubicada en el mail YENICALDERON14@GMAIL.COM para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

2. Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

3. Requerir al demandante, par que acredite la inscripción de la demanda, en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **144** del 14 de noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eece64ea66f3f83e61ccf79f999e8bea16034df1091e614e5d7239e5d4a7b50**

Documento generado en 10/11/2023 02:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2022-00261-00

Procede el Despacho a resolver la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido que se declare terminado el proceso, por cuanto la parte demandada BBVA entregó paz y salvo de la obligación 00130158009620887034, a cargo de la señora Alba Méndez de Muñoz (q.e.p.d.), objeto de reclamación en la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del proceso verbal incoado por Melquisedec, John Oliver, Roque, Wilson Arturo y Yeyson Fernando Muñoz Méndez como herederos determinados de Alba María Méndez de Muñoz contra Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. **por desistimiento de las pretensiones -Artículo 314 del Código General del Proceso.**

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

Tercero. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **144** del 14 de noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0296dcdf7cb284cbd0481b19cf6e515bb8391acd1bd348fa7ae928729826221c**

Documento generado en 10/11/2023 02:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2020-00006-00

1. Ordenar a la secretaría, realizar la inclusión del contenido de la valla aportada en (PDF-55), en el Registro Nacional de Procesos D} de Pertinencia del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al artículo 375, numeral 7, inciso 6°.

2. Requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas e Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) transformado por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), para que indiquen el trámite dado a los oficios Nos. 0674, 1378, 676, y 673. Secretaría remita copia de los oficios referidos. Oficiar para que los tramite la parte actora.

Una vez cumplido el término de Ley, ingresar nuevamente el proceso al despacho.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **144** del 14 de noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1dd149fb12a39cf1d123321168b0057c540a925925755457db1a8b1d8ca3518**

Documento generado en 10/11/2023 02:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>